SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0030-A Deléguese a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, para que concurra al Tercer Gabinete Sectorial Infraestructura, Energía y Medio Ambiente..... 3

MAATE-CGAJ-2024-0037-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación "59A" 7

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2024-0033-A Apruébense y emítense los "Lineamientos metodológicos para la evaluación de los Planes Institucionales Corte 2023" 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-SCA-2024-0008-R Apruébese el "Estudio de Impacto Ambiental Expost para las Fases de Exploración y Explotación Simultánea de Minerales No Metálicos, bajo el Régimen de Pequeña Minería de la Concesión Minera Congaguila (Código 235)", ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas..... 16

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-COSEDE-2024-0037-R Expídese el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de Transparencia..... 37

Año III - Nº 567 - 81 páginas
Quito, miércoles 29 de mayo de 2024

Págs.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

24-05.3 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria por incumplimiento del Código de Ética 63

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0091 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Agropecuaria Tránsito Amaguaña "ASOPROAGTRAM", con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha 75

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0030-A

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (…)"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,*

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (…)";*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (…); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (…); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (…)";*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: "*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (…) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (…). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *"Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 91 de 26 de diciembre de 2023, en su artículo 4 numeral 4.4 señala: *"Art. 4.- Se establecen los siguientes Gabinetes Sectoriales: (…) 4.4*

El Gabinete Sectorial de Infraestructura. Energía y Medio Ambiente estará conformado por los siguientes miembros plenos: a) La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien lo presidirá; b) La máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas; c) La máxima autoridad del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica; d) La máxima autoridad de la Secretaría de Inversiones Público Privadas; f) Los Gerentes Generales de las Empresas Públicas; g) El Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, h) El delegado de la función ejecutiva al Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica."

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio No. MTOP-MTOP-24-262-OF de 06 de mayo de 2024, suscrito por el Ministro de Obras Públicas, se convocó a Tercer Gabinete Sectorial Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, a efectuarse el día 07 de mayo del 2024, a las 16h00;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0723-M de 07 de mayo de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, concurra al Tercer Gabinete Sectorial Infraestructura, Energía y Medio Ambiente, a efectuarse el día 07 de mayo del 2024, a las 16h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. SADE RASHEL FRITSCHI NARANJO
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Firmado electrónicamente por:
SADE RASHEL
FRITSCHI NARANJO

ACUERDO Nro. MAATE-CGAJ-2024-0037-A

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)"*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: "*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres"*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Las*

organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley";

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución";*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). "*Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de*

lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a Sade Rashel Fritschi Naranjo como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0374 de 03 de abril de 2024, se designó al Abogado Marco Vinicio Landázuri Álvarez, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada "59A" se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 23 de octubre de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 19 de diciembre de 2023, el señor José Antonio Sánchez Sánchez, presidente provisional, tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización social "59A", solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social en formación denominada "59A"**.**

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0082-M de fecha 30 de abril de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social "59A"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"59A"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Calles de los Naranjos y 6 de diciembre, parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, edificio Beijing Plaza, Oficina 302		
Correo electrónico:	joseantoniosanchez0701@gmail.com		
Fundadores	**Nombre**	**Nacionalidad**	**Nro. de documento de identidad**
	José Antonio Sánchez Sánchez	Ecuatoriana	1716645997

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social **"59A"** en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Firmado electrónicamente por:
MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2024-0033-A

SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que el articulo 297 ibidem, dispone que: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";*

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, determina: "*La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación";*

Que el artículo 54 del COPLAFIP dispone: "*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.*
El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.";

Que el artículo 4 del Reglamento del COPLAFIP establece: *"Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas.";*

Que el artículo 54 ibidem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación es el ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación y tendrá las siguientes atribuciones: *"1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo; 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas; 3. Normar todos los aspectos del subsistema; (…)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 732 publicado en el Registro Oficial suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: "*Crease la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, en su artículo 1 señala: *"Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente:"; "Cámbiese de nombre la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación"; "La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República";*

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 23 de noviembre de 2023, se designó a la Econ. Sariha Belén Moya Angulo, como Secretaria Nacional de Planificación;

Que con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, y reformas, se expidió la "NORMA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA";

Que el artículo 28 de la Norma Técnica antes indicada, dispone que los Planes Institucionales: "*Son instrumentos de planificación y gestión a través de los cuales cada entidad del sector público, en el ámbito de su competencia, define y ejecuta acciones a corto y mediano plazo encaminadas a la generación y provisión de productos (bienes y servicios) para la población, debidamente financiados (corriente y/o inversión), a fin de contribuir al cumplimiento de las metas nacionales y sectoriales.";*

Que el artículo 65 ibidem prescribe que la Evaluación a los planes: "*se realizará de manera anual con base en los elementos contenidos en el instrumento de planificación institucional.";*

Que el artículo 67 ibidem determina que: "*La metodología de evaluación a los Planes Institucionales será expedida por el ente rector de la planificación nacional.";*

Que el artículo 6 de la Norma Técnica de Evaluación emitida con Acuerdo Nro.

SNP-SNP-2023-0073-A de 22 de noviembre de 2024, establece que el ente rector de planificación nacional: "*lidera y coordina el subsistema de Seguimiento y Evaluación como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con el objetivo de brindar insumos para transparentar y mejorar la aplicación de la Política Pública, y contribuir al buen gobierno. Para el efecto, emitirá directrices, lineamientos, instructivos metodológicos y parámetros técnicos mínimos que son de obligatorio cumplimiento.*";

Que el artículo 14 ibidem, determina que: "*El detalle del proceso de evaluación y las especificidades necesarias, se desarrollarán a través de instrumentos metodológicos creados para el efecto, los cuales serán elaborados por el ente rector de planificación nacional, tomando como referencia la Guía de Evaluación de Políticas Públicas.";*

Que, el artículo 19 de la Norma Técnica de Evaluación prescribe que: "*Los instrumentos de planificación serán evaluados en concordancia con la normativa legal vigente en el marco de las competencias y atribuciones institucionales y de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector de planificación nacional.*";

Que mediante "INFORME PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES, CORTE 2023" de 01 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Evaluación, justifica la necesidad de actualizar los lineamientos vigentes, debido a una ampliación en el enfoque evaluativo, con la finalidad de garantizar los resultados del ejercicio evaluativo, de tal manera que se pueda determinar la pertinencia del instrumento de planificación y brindar insumos para la toma de decisiones; y,

Que la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: *"r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 4 y 54 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 67 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar y emitir los "Lineamientos metodológicos para la evaluación de los Planes Institucionales corte 2023", elaborado por la Subsecretaría de Evaluación, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a todas las entidades del ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el cumplimiento de los "Lineamientos metodológicos para la evaluación de los Planes Institucional" en los procesos de evaluación de los planes institucionales que hayan obtenido la aprobación y registro de sus Planes Institucionales (PI) hasta diciembre de 2023, cuya evaluación se la llevará a cabo durante el año 2024.

Artículo 3.- Encárguese a la Subsecretaría de Evaluación la socialización del presente Acuerdo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. Nro.SNP-SNP-2023-0046-A de 21 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito , a los 10 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. GUSTAVO MATEO CUESTA RUGEL
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE

Firmado electrónicamente por:
GUSTAVO MATEO
CUESTA RUGEL

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0008-R

Quito, D.M., 29 de abril de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

MGS. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELÚ

SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)";*

Que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *"(…) regula los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente (…)";*

Que el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *"(…) La regularización*

ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales […] Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse (…)";

Que el artículo 184 Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, establece que: *"(…) La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables. (…)";*

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *"(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)";*

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *"Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico";*

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *"acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que el artículo 78 de la Ley de Minería, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece que: *"Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la*

aplicación de este artículo (...)";

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: *"Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero";*

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016 señala: *"En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (…)";*

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: *"El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso";*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo innumerado Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial

del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *"Art. (...). Resolución administrativa. - La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad (…)"*;

Que la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial Nro. 109, publicado en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, establece que: *"Aquellos proyectos, obras o actividades que iniciaron el proceso de regularización ambiental a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico el Ambiente deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la presente norma para la ejecución del proceso de participación ciudadana"*;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, dispone que: "*Sustitúyase el Capítulo V del Acuerdo Ministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre del 2018 lo referente a consideraciones generales; proceso de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos, obras o actividades de impacto bajo; procesos de participación ciudadana para la obtención de la autorización administrativa ambiental para proyectos de mediano y alto impacto; sección I, fase informativa; sección II, fase de consulta ambiental (…)*";

Que la disposición general segunda del Acuerdo Ministerial 013, de 14 de febrero de 2019, publicado en Registro Oficial Nro. 466 de 11 de abril de 2019, dispone que: *"Los procesos que hayan iniciado a partir de la suscripción del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 640 de 23 de noviembre del 2018 y aun no se encuentren ejecutando la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana (PPC) podrán, de manera voluntaria, acogerse a este acuerdo ministerial."*;

Que con fecha 06 de mayo de 2010, el ex Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, resolvió otorgar a favor de FUENLABRADA CIA. LTDA., el título de concesión para minerales no metálicos en el área denominada "CONGAGUILA" Código 235, ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas;

Que mediante trámite MAE-RA-2019-396170 de 02 de enero de 2019, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235) registró en el Sistema de Información Ambiental SUIA, el proyecto "*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)",* ubicado en la provincia de Guayas, e ingresó las coordenadas de ubicación del proyecto para la obtención del

certificado de intersección*;*

Que mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206281 de 02 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), ubicado en la provincia de Guayas, concluyendo que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP)*;*

Coordenadas del proponente para el Certificado de Intersección

Shape	**X**	**y**	**Tipo**	**zona**	**Descripción**
1	600151,45	9762184,81	Polígono	17s	Inicio del levantamiento
2	600151,45	9762384,81	Polígono	17s	
3	600251,45	9762384,81	Polígono	17s	
4	600251,45	9762184,81	Polígono	17s	
5	600151,45	9762184,81	Polígono	17s	Finalización del levantamiento

UTM WGS84 Zona 17 sur

Que mediante oficio s/n de 14 de mayo de 2019, registrado mediante registrado con número de trámite MAE-SG-2019-6212-E de 15 de mayo de 2019, la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), remitió por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1086-M de 14 de mayo de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicitó a la ex Dirección Nacional Forestal: *"(…) al respecto, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección a su cargo y en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales Nro. 076 y Nro. 134, adjunto en CD al presente para su revisión y análisis del INVENTARIO FORESTAL."*;

Que mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-2809-M de 3 de junio de 2019, la ex

Dirección Nacional Forestal, indicó a la ex Dirección Nacional de Prevención de *la Contaminación Ambiental, dentro del ámbito de su competencia concluye que, " el proyecto en referencia NO APLICA a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 del 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 del 18 de octubre de 2012; referente al Inventario Forestal y la Valoración Económica de Bienes y Servicios Ecosistémicos. Por lo antes mencionado la Dirección Nacional Forestal emite un pronunciamiento favorable al capítulo de inventario forestal del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia de Guayas"*.

Que mediante memorando Nro. MAE-SCA-2019-0125-M de 12 de Febrero de 2019 enviado por la Subsecretaría de Calidad Ambiental donde menciona *"solicito a la Gerencia del SUIA, que suspenda los procesos de licenciamiento en el sistema de aquellos proyectos que iniciaron su regularización en la fecha de vigencia del COA (13 de abril del 2018), con el fin de que estos puedan continuar de manera física (digital), hasta que el módulo de regularización cuente con las adecuaciones necesarias conforme lo establece el cuarto inciso del artículo 34 del Acuerdo 109 publicado en Edición Especial de Registro Oficial No. 640 de 23 de noviembre de 2018:"Por excepcionalidad y bajo Autorización de la Autoridad Ambiental Nacional, en caso de no contar con uno de los módulos del SUIA para regularización habilitado, la Autoridad Ambiental competente continuará el proceso de regularización de manera externa al sistema, a fin de no suspender el servicio y únicamente hasta contar con dicho modulo habilitado.* ***Una vez subsanado dicho inconveniente, la Autoridad Ambiental competente facilitará al usuario subir dicha información al sistema****".* Énfasis agregado";

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0531-O de 07 de junio de 2019, una vez analizada la información y sobre la base del informe técnico No. 246-19-ULA-DNPCA-SCA-MA de 04 de junio de 2019, remitido mediante Memorando Nro. MAE-DNPCA-2019-1251-M de 07 de junio de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, determinó que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA CÓDIGO 235", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, NO CUMPLE con los requisitos técnicos establecidos dentro de la normativa ambiental vigente, por tal razón, se recomienda *solicitar al titular minero información aclaratoria y complementaria*;

Que mediante oficio S/N de 26 de junio de 2019 registrado mediante documento MAE-SG-2019-7911-E de 27 de junio de 2019, el señor Xavier Crespo Ingelmo, como gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la

concesión minera CONGAGUILA (Código 235), solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental reunión aclaratoria amparado en el quinto artículo inmumerado del Artículo 9 del Acuerdo Ministerial 109 del Registro Oficial No.640 emitido el 23 de noviembre de 2018 para el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA CÓDIGO 235";

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2019-0657-O de 08 de julio de 2019, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental, indicó a señor Álvaro Xavier Crespo Ingelmo, gerente de la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), la fecha de la reunión aclaratoria, que se realizó el día jueves 15 de agosto de 2019 en las instalaciones del Ministerio del Ambiente;

Que mediante oficio S/N de 14 de octubre de 2019 registrado mediante documento MAE-SG-2019-12110-E de 15 de octubre de 2019, el Sr. Xavier Crespo Ingelmo, gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), ingresó las respuestas a observaciones del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA CÓDIGO 235", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-0759-O de 13 de julio de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0236 de 05 de julio de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1546-M de 12 de julio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, estableció que el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas, **NO CUMPLE** con los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental aplicable; razón por la cual, esta Cartera de Estado solicita información complementaria y aclaratoria.;

Que mediante oficio Nro. OFF-GAF-19-2022 DE 07 de marzo de 2022, registrado en esta Cartera de Estado con número de trámite Nro. MAAE-DA-2022-2234-E de 07 de marzo de 2022, el Ing. Gabriel Calderón Landy, en calidad de consultor ambiental, solicitó a la Dirección de Regularización Ambiental: *"(…) me facilite una copia en archivo digital del estudio antes mencionado, con la finalidad de contar con la*

información para futuros trámites dentro del proceso de regularización ambiental del proyecto."

Que mediante oficio s/n de 05 de septiembre de 2022, registrado en esta Cartera de Estado mediante documento Nro. MAATE-DA-2022-9109-E de 08 de septiembre de 2022, el señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente General de FUENLABRADA CIA. LTDA., como titular de la Concesión Minera Congaguila (Código 235), remitió las respuestas a observaciones al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", para su respectivo análisis y pronunciamiento*;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2022-3840-O de 02 de noviembre de 2022, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0379 de 27 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2489-M de 27 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, extiende el PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO FAVORABLE AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, y solicitó el pago de un (1) facilitador ambiental.;

Que mediante oficio s/n de 14 de noviembre de 2022, trámite MAATE-DA-2022-11838-E, el señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente General de FUENLABRADA CIA. LTDA., como titular de la Concesión Minera Congaguila (Código 235), solicitó la designación de un facilitador para el Proceso de Participación Ciudadana del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)";

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0057-O, de 20 de enero de 2023, la Directora de Regularización Ambiental, se dirige al Sr. Álvaro Xavier Crespo Ingelmo, Representante Legal de FUENLABRADA CIA. LTDA., y al Sr. Jhonson Patricio Valencia Celi, en donde menciona: *"(…) Por lo expuesto, me permito comunicar que sobre la base de los Acuerdos Ministeriales Nro. 109 de 2 de octubre de 2018, Nro. 013 de 14 de febrero de 2019 y Nro. 121 de 15 de agosto del 2008 y el Registro de Facilitadores Ambientales calificados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se designa como Facilitador Ambiental a:*(…)"

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0171-O, de 23 de febrero de 2023, la Directora de Regularización Ambiental, se dirige al Lic. Jhonson Patricio Valencia Celi, en donde menciona lo siguiente: *"(…) considerando el tiempo transcurrido, esta Dirección, da por terminada la designación realizada a su persona como facilitador ambiental, remitida mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0057-O de 20 de enero de 2023, con el objeto de dar celeridad al proceso de regularización ambiental del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)"*;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0194-O, de 28 de febrero de 2023, la Directora de Regularización Ambiental, se dirige al Sr. Alvaro Xavier Crespo Ingelmo, titular minero y al MSc. Diego Mauricio Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, en donde menciona: "permito comunicar que sobre la base de los Acuerdos Ministeriales Nro. 109 de 2 de octubre de 2018, Nro. 013 de 14 de febrero de 2019 y Nro. 121 de 15 de agosto del 2008 y el Registro de Facilitadores Ambientales calificados por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se designa como Facilitador Ambiental a: "*(…) Documento enviado al facilitador mediante mail de 02 de marzo de 2023. La aceptación por parte del facilitador se realizó mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2023."*

Que mediante oficio s/n de 16 de marzo de 2023, trámite MAATE-DA-2023-3106-E, de 16 de marzo de 2023, el Sr. Álvaro Xavier Crespo Ingelmo, Representante Legal de FUENLABRADA CIA., se dirige a la Directora de Regularización Ambiental en donde menciona: *"(…) En razón de que este proceso de regularización inició el 02 de enero de 2019, de manera expresa manifiesto que me acojo en forma voluntaria al Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en el Registro Oficial Edición 466 de 11 de abril de 2019, para la Ejecución del Proceso de Participación Ciudadana; en tal virtud, solicito su autorización para que el PPC del Proyecto Congaguila se realice conforme con las normas establecidas en este acuerdo ministerial"*;

Que mediante oficio documento s/n de 16 de marzo del 2023, ingresado mediante trámite MAATE-DA-2023-3145-E de 17 de marzo de 2023, el Ing. MSc. Diego M. Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, se dirige a la Directora de Regularización Ambiental, en donde menciona: *"(…) una vez concluida la visita de Planificación efectuada por mi persona y posterior elaboración del respectivo documento, mediante el presente oficio pongo a su consideración el Informe de Planificación para el pronunciamiento (…)";*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-2050-O de 23 de marzo de 2023, se informa y solicita al MSc. Diego Zambrano, en calidad de Facilitador Ambiental, que: *"(…) sobre la base del Informe Técnico Nro.*
MAATE-SCA-DRA-URA-AMMM-2023-017, de 22 de marzo de 2023, remitido mediante

memorando MAATE-DRA-2023-0571-M de 23 de marzo de 2023, se establece que la información presentada ***NO CUMPLE*** *con los requerimientos técnicos establecidos por esta cartera de Estado para la ejecución del PPC y se solicita remitir información complementaria y aclaratoria de conformidad con las siguientes observaciones: (…)";*

Que mediante oficio s/n de 26 de marzo de 2023, signado con número de trámite MAATE-DA-2023-3592-E, de 28 de marzo de 2023, el Ing. MSc. Diego M. Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, se dirige a la Dirección de Regularización Ambiental e ingresa las observaciones al Informe de Planificación*;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0331-O de 12 de abril de 2023, se informa y solicita al MSc. Diego Zambrano, en calidad de Facilitador Ambiental, que: *"sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-EAPA-INF-2023-008, de 12 de abril de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0726-M de 12 de abril de 2023, se establece que la información presentada NO CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos por esta Cartera de Estado, Acuerdo Ministerial 013, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana. Por lo mencionado, solicito remitir información complementaria y aclaratoria en conformidad con las observaciones del Informe Técnico adjunto."*;

Que mediante oficio s/n de 23 de abril de 2023, ingresado a esta Cartera de Estado signado con número de trámite Nro. MAATE-DA-2023-4939-E de 26 de abril de 2023, el Ing. MSc. Diego Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, se dirige a la Dirección de Regularización Ambiental e ingresa las observaciones al Informe de Planificación*;*

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0383-O de 26 de abril de 2023, se informa y solicita al MSc. Diego Zambrano, en calidad de Facilitador Ambiental, que: *"sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-EAPA-INF-2023-009, de 25 de abril de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0823-M de 26 de abril de 2023, se establece que la información presentada NO CUMPLE con los requerimientos técnicos establecidos por esta Cartera de Estado, Acuerdo Ministerial 013, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana.";*

Que mediante oficio s/n de 02 de mayo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-5220-E de 05 de mayo de 2023, el Ing. MSc. Diego Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, se dirige a la Dirección de Regularización Ambiental e ingresa las observaciones al Informe de Planificación;

Que mediante oficio s/n de 03 de mayo de 2023, registrado en esta Cartera de Estado, mediante documento Nro. MAATE-DA-2023-5164-E de 04 de mayo de 2023, el señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente General de la Compañía

FUENLABRADA CIA. LTDA., como titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), ingresó las invitaciones para la respectiva suscripción de la Autoridad Competente;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0421-O de 06 de mayo de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-EAPA-INF-2023-010 de 05 de mayo de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0900-M de 05 de mayo de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, aprobó el Informe de Planificación del Proceso de Participación Ciudadana elaborado por el Facilitador Diego Zambrano, con Registro de Facilitador Nro. MAAE-FA-005, del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", con código SUIA MAE-RA-2019-39617;

Que mediante oficio s/n de 05 de junio de 2023, signado con número de trámite Nro. MAATE-DA-2023-6479-E de 07 de junio de 2023, el Ing. MSc. Diego Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, ingresó a esta Cartera de Estado, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), con Código SUIA del proyecto MAE-RA- 2019-396170, para el respectivo pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0648-O de 03 de julio de 2023 sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-EAPA-INF-2023-019 de 03 de julio de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1354-M de 03 de julio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, emitió pronunciamiento de no cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por esta Cartera de Estado, Acuerdo Ministerial 013, publicado en Registro Oficial No. 466 de 11 de abril de 2019, para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana y solicitó remitir información complementaria y aclaratoria;

Que mediante oficio s/n de 17 de julio de 2023, ingresado mediante trámite Nro. MAATE-DA-2023-8135-E de 25 de julio de 2023, el Facilitador Ambiental, ingresa el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), con Código SUIA del proyecto MAE-RA- 2019-396170, para el respectivo pronunciamiento;

Que mediante oficio S/N, de 25 de julio de 2023, ingresado en esta Cartera de Estado

mediante trámite MAATE-DA-2023-8233-E de 25 de julio de 2023, el Ing. MSc. Diego Zambrano Rodríguez, Facilitador Ambiental, remitió como alcance al trámite MAATE-DA-2023-8135-E, los documentos originales generados en el proceso de participación ciudadana;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-3684-O de 31 de agosto de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-PDAL-INF-2023-011 de 28 de agosto de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-1843-M de 28 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, emitió el pronunciamiento de aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235);

Que mediante oficio s/n de 06 de septiembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado trámite MAATE-DA-2023-9750-E de 08 de septiembre de 2023, el gerente de Fuenlabrada CIA. LTDA., ingresó el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)" con la inclusión de las observaciones que surgieron en los mecanismos de participación ciudadana ejecutados, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-1034-O de 13 de octubre de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-PDAL-2023-014 de 11 de octubre de 2023, remitido mediante Memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2170-M de 11 de octubre de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental, remitió al titular minero observaciones a la inclusión de opiniones y observaciones surgidas en el PPC, con la finalidad de que sean absueltas;

Que mediante oficio s/n de 18 de octubre de 2023, signado con número de trámite Nro. MAATE-UDA-DA-2023-1225-E de 18 de octubre de 2023, el señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente General de FUENLABRADA CIA. LTDA., como titular de la Concesión Minera Congaguila (Código 235), ingresó la absolución de las observaciones realizadas a la inclusión de opiniones y observaciones surgidas en el PPC del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", para el respectivo pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4273-O de 27 de octubre de 2023, sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-PDAL-2023-017 de 26 de

octubre de 2023, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2023-2361-M de 26 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, indicó:

"(…) emite Pronunciamiento Favorable Final al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)"

Con la finalidad de proceder con la emisión de la Licencia Ambiental para el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", con código SUIA Nro. MAE-RA-2019-396170, el titular deberá remitir la siguiente documentación:

1. Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza deber ser: "Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)"

2. Realizar los respectivos pagos por Servicios de Gestión y Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 04 de noviembre de 2015, mismo que se detallan a continuación: (…)"

Mecanismos de Convocatoria aplicados al Proceso de Participación Ciudadana

Medios de convocatoria	Descripción	Fecha
Invitaciones personales	Entrega de invitaciones a los actores sociales que se detallan en el informe	10 y 11 de mayo de 2023
Carteles informativos (tamaño A2)	Colocación de 5 carteles informativos en formato A2 colocados: 1. Mecánica Industrial ubicada vía Bajo Verde – Aguas Negras – Sector Las Monjas 2. Garita de ingreso a la Cantera España ubicada en la vía Bajo Verde – Aguas Negras 3. Iglesia Evangélica El Bálsamo, Sector Casas Viejas 4. Concesión Minera Congaguila, junto a la cantera España, Sector Casas Viejas 5. GAD cantonal de Guayaquil ubicado calle Pichincha 605 entre Clemente Ballén y 10 de agosto, Guayaquil	10 y 11 de mayo de 2023
Radio	Radio La tuya	07H00 12H00 19H00 12, 13 y 18 de mayo de 2023

Mecanismos de Participación

Asamblea de Presentación Pública			
Provincia/Cantón/Parroquia	Lugar	Fecha	Hora
Provincia: Guayas **Cantón:** Guayaquil **Parroquia:** Guayaquil	Inmediaciones de la Cantera España, ingreso por la garita ubicada en la vía La Moraleja, sector Casas Viejas	Viernes 19 de mayo de 2023	14:00

Centro de Información Pública Fijo			
Provincia/Cantón/Parroquia	Lugar	Fecha	Horario de atención
Provincia: Guayas **Cantón:** Guayaquil **Parroquia:** Guayaquil	Mecánica Industrial, ubicada en la vía Bajo Verde – Aguas Negras, sector Las Monjas	12 al 26 de mayo de 2023	Desde 09H00 Hasta 16H00

PUBLICACIONES EN PÁGINA WEB			
Descripción	**Medio**	**Enlace en la Web**	**Fecha**
Digital del EsIA y PMA	Página web MAATE	https://maecalidadambiental.wordpress.com/	Desde el 12 hasta el 26 de mayo de 2023
Vídeo Explicativo del proyecto	Youtube (canal de Operadora)	https://youtu.be/yGMf6QyK2z0	
Email para recepción de preguntas y comentarios	E-mail Facilitadora	d.zambrano.facilitador.mae@gmail.com	

Que mediante oficio s/n de 28 de diciembre de 2023, registrado en esta Cartera de Estado, mediante documento Nro. MAATE-DA-2024-0042-E de 02 de enero de 2024, el señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente de la Compañía FUENLABRADA, como titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), remitió la información conforme al siguiente detalle:

1. *Factura correspondiente al pago por concepto del 0,001 sobre el costo total del proyecto, el valor de USD. 1.000, respaldo a través de la declaración juramentada.*
2. *Factura del pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*
3. *Título de Concesión Minera; Escritura Pública de Cesión y Transferencia de Derechos Mineros; y, Certificado de Vigencia de los derechos mineros de la Concesión Minera Congaguila, Código 235.*
4. *En cuanto a la Garantía para el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, estamos solicitando a la entidad bancaria un ajuste, luego de lo cual se estará ingresando oficialmente.;*

Que mediante oficio MAATE-DRA-2024-0063-O de 15 de enero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó: *"(…)remitir a esta Cartera de Estado, la Garantía y/o Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental (dicho documento no deberá presentar*

perforaciones, rayones y deberá ser original, adicionalmente el concepto de la garantía y/o póliza deber ser: "Garantizar el fiel cumplimiento del 100% del Cronograma Valorado del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METALICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERIA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)",solicitada mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4273-O de 27 de octubre de 2023, en un término de 10 días a partir de la recepción de la presente notificación acorde al Art. 140 del Código Orgánico Administrativo.";

Que mediante oficio s/n de 12 de enero de 2024, signado con número de trámite Nro. MAATE-DA-2024-0732-E de 15 de enero de 2024, el señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente de la Compañía FUENLABRADA, como titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), remitió la póliza de fiel cumplimiento;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-0111-M de 17 de enero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, indicó a la Dirección Financiera:

"(…) *En función de las competencias y atribuciones de la Dirección Financiera, sírvase encontrar en adjunto, para su custodia y gestión pertinente, el documento original de la Garantía de Fiel Cumplimiento Nro. BE0022240034, con el valor correspondiente al 100% del Plan de Manejo ambiental, vigente del 02 de enero de 2014 al 01 de enero de 2025."*

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA2024-0115-M, de 17 de enero de 2024 la Dirección de Regularización Ambiental, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"(…) Al respecto, por medio del presente, con base al análisis técnico realizado por el área de minería de la Dirección de Regularización Ambiental y con la finalidad de contar con el criterio jurídico de la Coordinación a su cargo, adjunto al presente sírvase a encontrar el borrador de la Resolución del: "ESTUDIODE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LA FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTANEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUELAMINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas.*

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0683-M de 25 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió para consideración de la Dirección de Regularización Ambiental el criterio sobre el documento borrador de la Resolución de licencia ambiental de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), mismo que de manera textual menciona:

"(…) Por lo expuesto, se puede concluir que tras la revisión jurídica realizada al proyecto de resolución en contraste con el expediente remitido; se verifica que el proceso

de Regularización Ambiental cumple con la normativa vigente a la fecha de inicio del mismo, por lo que, se recomienda la suscripción de la resolución que otorga la respectiva Autorización Administrativa Ambiental.

No obstante, la revisión jurídica realizada por esta Coordinación, los aspectos de carácter técnico son de entera responsabilidad de las áreas técnicas. Así como, todo procedimiento derivado de documentos, autorizaciones, contratos y procesos de otorgamiento, cesión o distribución de actividades mineras que posibiliten su ejecución, no son competencia de esta Cartera de Estado, sino que son competencia exclusiva del Ministerio Sectorial, esto en virtud del principio de buena fe, competencia y legalidad que rige para la actuación administrativa.

Se adjunta a la presente el proyecto de Resolución correspondiente al ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), en control de cambios, para ilustrar mejor los cambios que se deben tener en cuenta."

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-1201-M de 26 de abril de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, notificó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental:

"(…) Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y formales respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-0683-M de 25 de abril de 2024; en virtud de la delegación conferida por la Máxima Autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023; y, en cumplimiento con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el literal g) del numeral 1.2.2.1, del referido Acuerdo Ministerial, remito a usted Señora Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor de la Compañía FUENLABRADA, en sujeción al "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)"."

En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para emitir resolución motivada que sustente la emisión o no de la Autorización Administrativa Ambiental:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas, sobre la base de los siguientes documentos: oficio Nro. MAATE-SCA-2023-4273-O de 27 de octubre de 2023, informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-PDAL-2023-017 de 26 de octubre de 2023, memorando Nro. MAE-DNF-2019-2809-M de 3 de junio de 2019 de la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206281 de 02 de enero de 2019.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental, a favor del señor Xavier Crespo Ingelmo, en calidad de Gerente de la Compañía FUENLABRADA, como titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235), UBICADO EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al señor Xavier Crespo Ingelmo, como gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas, continúe con la operación del proyecto en los períodos

establecidos.

En virtud de lo expuesto, al señor Xavier Crespo Ingelmo, como gerente de la compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235), se le obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESION MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", ubicada en la parroquia Chongón, cantón Guayaquil, provincia Guayas, en concordancia con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El titular minero, no podrá realizar actividades mineras para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales no metálicos fuera de las coordenadas del área minera CONGAGUILA (CÓDIGO 235), conforme con las coordenadas establecidas en el "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA DE MINERALES NO METÁLICOS, BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA CONGAGUILA (CÓDIGO 235)", que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2019-206281 de 02 de enero de 2019.
5. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; así como, cumplir con los mecanismos de control ambiental de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.
6. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 o la normativa expedida para el efecto.
8. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente, a la fecha en la que se realiza el control.
9. Los puntos de monitoreo de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de

indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de inï¬uencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
11. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
12. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante toda vida útil del proyecto.
14. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
15. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 5 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al señor Xavier Crespo Ingelmo, gerente de la Compañía FUENLABRADA CIA. LTDA., en calidad de titular minero de la concesión minera CONGAGUILA (Código 235).

De su publicación obligatoria en el Registro Oficial, por ser una resolución de interés general que versa sobre materia de interés público, encárguese a la Dirección Administrativa, en virtud de sus atribuciones dadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:
Señor Ingeniero
Manuel Agustin Lara Proaño
Director de Regularización Ambiental

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

mc/cf/ml

Firmado electrónicamente por:
NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0037-R

Quito, D.M., 10 de mayo de 2024

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*";

Que, el artículo 18, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (…) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*";

Que, el artículo 91 de la norma constitucional prevé que "*La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior*";

Que, el artículo 215, numeral 1 de la norma constitucional determina que "*La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la norma constitucional establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce a la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho humano;

Que, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que "*El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas*";

Que, la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, OEA, en su artículo 11, número 1 determina que "*La solicitud de Información puede ser presentada por escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo (…)*";

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en el capítulo primero en el número 2 en entre las finalidades determina en la letra b) "*Incrementar la calidad de los servicios y productos públicos que el Estado tiene que suministrar a los ciudadanos al mejorar la eficiencia, la eficacia y una mayor transparencia de la gestión pública, aprovechando la utilización de las TIC en el Gobierno y en la Administración Pública*". Asimismo, promueve los principios del gobierno electrónico entre los que se encuentra la transparencia;

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a la finalidad del gobierno abierto, establece en la letra b) que "*Las políticas y acciones de gobierno abierto que lleven a cabo los países deberán buscar crear valor público teniendo por finalidad la concreción del derecho de los ciudadanos a un buen gobierno, que se traduzca en un mayor bienestar y prosperidad, en mejores servicios*

públicos y calidad de vida de las personas, para contribuir al fortalecimiento de la democracia, afianzar la confianza del ciudadano en la administración pública y al desarrollo efectivo de las máximas del bien común, el buen vivir, el vivir bien y la felicidad de las ciudadanas y ciudadanos bajo una perspectiva de desarrollo sostenible, inclusión y respeto a la dignidad humana y la diversidad cultural";

Que, la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto en el capítulo segundo, sobre concepto, finalidad, pilares y beneficios del gobierno abierto en el contexto de la Carta, en relación a los Pilares del Gobierno Abierto en la letra c) señala que, se consideran bajo una lógica sistémica, en la que cada uno contribuye al logro de los otros de manera orgánica e interdependiente, que son: transparencia y acceso a la información pública; rendición de cuentas públicas; participación ciudadana; y, colaboración e innovación pública y ciudadana;

Que, la Carta Iberoamericana Gobierno Abierto, en el capítulo cuarto sobre Componentes fundamentales y orientaciones para la implementación de la Carta en la letra c), en relación a los datos públicos para el desarrollo incluyente y sostenible, señala que "*En materia de apertura de datos, los gobiernos deberían diseñar, implementar y desarrollar portales de datos abiertos y elaborar normativas y/o pautas metodológicas para su adecuada categorización, uso y reutilización por parte de la ciudadanía y otros actores del ecosistema del gobierno abierto (…)*";

Que, en el Compromiso de Lima en la VIII Cumbre de las Américas, denominado "*Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción*", en la letra b) número 20 se establece entre los compromisos: "*Impulsar el establecimiento de un Programa Interamericano de Datos Abiertos, en el marco de la OEA, con el objetivo de fortalecer las políticas de apertura de información, e incrementar la capacidad de los gobiernos y ciudadanos en la prevención y el combate a la corrupción, teniendo en cuenta los importantes trabajos realizados en el ámbito interamericano en esta materia y otras iniciativas regionales y mundiales*";

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que, el artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de administrar el Seguro de Depósitos, el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario; y, el Fondo de Seguros Privados;

Que, el artículo 87 del citado Código señala que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y*

representada por el Gerente General";

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas*";

Que, el artículo 93 del Código Orgánico Administrativo determina que "*Las administraciones habilitarán canales o medios para la prestación de servicios electrónicos. Garantizarán su acceso, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimiento*";

Que, el artículo 96 del Código Orgánico Administrativo dispone que "*Las personas que hayan agregado un documento a un archivo público tienen derecho, a través de los sistemas tecnológicos que se empleen, a: 1. Acceder al archivo y al ejemplar digital de los documentos que haya agregado con su respectiva identificación. 2. Solicitar la exclusión de uno o varios documentos del archivo y la restitución del original o copia de la que se trate. 3. Conocer la identidad de los servidores públicos o personas naturales que hayan accedido a cada documento que la persona haya agregado al archivo y el uso que se le ha dado a través de la identificación del procedimiento administrativo o del que se trate*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prescribe que "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*";

Que, el artículo 5, numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establecen que "*Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (…) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (…) 5. A exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley*";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, indican que "*Son atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, además de las que asignan la Constitución y los instrumentos internacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de*

la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y otras que sean pertinentes; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad, así como en foros nacionales e internacionales relativos a sus competencias; c) Rendir cuentas anualmente ante la Asamblea Nacional del Ecuador, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y ante la sociedad civil";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que "*La Transformación Digital constituye el proceso continuo de adopción multimodal de tecnologías digitales que cambian fundamentalmente la forma en que los servicios gubernamentales y del sector privado se idean, planifican, diseñan, implementan y operan, con el objeto de mejorar la eficiencia, seguridad, certeza, velocidad y calidad de los servicios, optimizando sus costos y mejorando las condiciones de transparencia de los procesos y actuaciones del Estado en su interrelación con los ciudadanos*";

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone que "*Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública…*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan que "*La Defensoría del Pueblo es el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de la promoción y vigilancia de las garantías establecidas en esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de las facultades que les confiere su propia legislación o de la obligación que las leyes asignan a otras instituciones públicas de entregar información*";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) determinan las atribuciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 124 del 19 de enero de 2024, la Presidencia de la República expide el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N°. 484 del 24 de enero de 2024;

Que, el artículo 2, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, indica que "*Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento*";

Que, el artículo 5, numeral 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que "*La Defensoría del Pueblo, como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Constitución y la ley, ejercerá las siguientes atribuciones: 1. Diseñar procedimientos, lineamientos, instructivos, guías metodológicas y, en general instrumentos relacionados con la promoción de la transparencia y la garantía del derecho humano de acceso simple y ágil a la información pública, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los sujetos obligados*";

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que "*Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo*";

Que, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que "*En el caso de organismos y entidades que por su estructura orgánica no se encuentren en la posibilidad de integrar un Comité de Transparencia, las máximas autoridades designarán una servidora o servidor cómo oficial de transparencia, que tendrá como responsabilidad vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0021, del 12 de julio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emitió la Política de Datos Abiertos, con el cual dispone la implementación de los datos abiertos en la Administración Pública Central, a fin de fortalecer la participación ciudadana, la transparencia gubernamental, mejorar la eficiencia en la gestión pública, promover la investigación, el emprendimiento y la innovación en la sociedad. El artículo 6 sobre la gobernanza para los datos abiertos, en su literal g) establece que: "*Actualizar los instrumentos normativos que permitan hacer operativa la implementación de la Política y Guía de Datos Abiertos, por lo menos cada dos años, o cuando sea pertinente*";

Que, Ecuador es parte de la Alianza por el Estado Abierto y ha realizado numerosos esfuerzos para garantizar los derechos a la población en relación con el acceso a la información pública que, a su vez se convierte en un factor trascendental para la promoción de la participación ciudadana para que incida de manera positiva en el fortalecimiento de la administración pública en aras de un esfuerzo colaborativo entre Estado y ciudadanía;

Que, la Defensoría del Pueblo de Ecuador es responsable del Compromiso n.° 6 del

Segundo Plan de Acción de Gobierno Abierto y que tiene como contrapartes a las organizaciones de la sociedad civil que promueven el ejercicio y exigibilidad del derecho humano de acceso a la información pública; por cuya razón, contribuyen a la cocreación de instrumentos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024 y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial n°. 537 del 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo Encargado, expidió el "*Instructivo para la Aplicación de los Parámetros Técnicos en el Cumplimiento de los Mecanismos Exigibles para Garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, a través de la Ley orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*"; instrumento legal que determina el procedimiento que aplicarán los sujetos obligados para el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y su reglamento general;

Que, a través de la Resolución No. 019-DPE-CGAJ-2024 11 de abril de 2024, el Defensor del Pueblo de Ecuador Encargado, aprobó la "*Guía metodológica integral que regula el cumplimiento de los mecanismos exigibles para garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, a través de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)*", que consta como Anexo a dicha resolución;

Que, la guía metodológica en referencia, tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LOTAIP para que los sujetos obligados garanticen efectivamente el derecho de acceso a la información pública, mediante los cuatro tipos de transparencia; es decir, las de primera generación que son la activa y la pasiva; y, las de segunda generación que la conforman las transparencias focalizada y colaborativa; además, de presentar a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, el informe anual sobre el cumplimiento del derecho antes descrito;

Que, la citada guía metodológica está direccionada hacia los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) con la finalidad de regular las transparencias activa, pasiva, colaborativa y focalizada, con el propósito de brindarles las herramientas necesarias para que garanticen de manera efectiva el derecho humano de acceso a la información pública y de esta manera generar confianza en la población sobre la administración de los recursos y que permita activar mecanismos de control social para combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el accionar público;

Que, la información pública que los sujetos obligados a la LOTAIP difundan en formatos de datos abiertos, deben ser utilizada, reutilizada y distribuida de manera libre y sin restricciones de ningún tipo, para que los datos que se publiquen sean interoperables; es

decir, que incluyan los criterios que permitan que los datos se relacionen dentro de una gran cantidad de conjunto de datos, bajo un tipo de licencia gratuita que permita a las personas usuarias su libre acceso;

Que, mediante Resolución No. COSEDE-GG-2015-0015-R-M de 06 de abril de 2015, la Gerencia General de la entidad resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante Resolución Nro. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo del 2016, la Gerencia General resolvió expedir el primer reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, mediante Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0029-R de 27 de marzo del 2024, la Gerencia General resolvió sustituir el artículo 7 y 8 de la Resolución Nro. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo de 2016;

Que, mediante memorando Nro. COSEDE-DPGE-2024-0043-M de 09 de mayo de 2024, suscrito por la Directoria de Planificación y Gestión Estratégica puso en conocimiento de la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el "*Informe técnico de la Resolución para la expedición del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", donde concluye y recomienda "*En cumplimiento de las disposiciones emitidas, se recomienda la emisión de la resolución para la expedición del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS que guiará de mejor manera el funcionamiento del Comité de Transparencia y fortalecerá su eficacia para todas las actividades a realizar cumpliendo las disposiciones constitucionales y legales*"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de esta resolución es la creación, conformación y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados - COSEDE, el cual promoverá la vigilancia y cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a través de los instrumentos legales, metodológicos y técnicos.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán en la gestión interna del Comité de Transparencia y son de cumplimiento obligatorio para las personas servidoras públicas y trabajadoras de COSEDE.

CAPÍTULO II
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3.- Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia tiene la función y responsabilidad de:

1. Vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución, la ley, y los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.
2. Recopilar y revisar la información que se debe registrar y difundir en el Portal Nacional de Transparencia, conforme las disposiciones de la LOTAIP.
3. Autorizar la publicación mensual de la información, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, relacionados con las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa, así como la presentación del informe anual sobre el derecho humano de acceso a la información pública.
4. Presentar a la máxima autoridad institucional un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LOTAIP y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 16 de la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 del 4 de abril de 2024.

Artículo 4.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados está conformado por las personas titulares o delegados permanentes de las siguientes unidades, con voz y voto:

1. Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos o su delegado permanente;
2. Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado permanente;
3. Director de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado permanente;
4. Representante de la Unidad de Comunicación Social o su delegado permanente.

El Comité de Transparencia será presidido por el Director de Planificación y Gestión Estratégica, quien tendrá voto dirimente. Los miembros titulares del Comité de Transparencia, previa solicitud motivada, pueden comunicar a la Secretaría del Comité de Transparencia la participación de sus delegados, quienes tendrán el carácter de permanentes. Para el efecto, de manera previa a la instalación de la primera sesión en la que participen, los delegados deberán acreditar ante la Secretaría del Comité, por única vez, su calidad para participar, mediante delegación por escrito (memorando). En caso de cambio del delegado, se deberá remitir un nuevo documento sustituyendo la delegación en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

El Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, actuará como secretario del Comité de Transparencia.

Artículo 5.- De la Presidencia del Comité de Transparencia.- El Presidente del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la publicación de la información institucional que deberá registrar en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, además de disponer la difusión en el enlace "Transparencia" del sitio web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados así como en el Portal Nacional de Transparencia;
2. Coordinar con las diferentes unidades o áreas que se encargan de generar la información pública mensual y el ingreso, tratamiento y registro de las solicitudes de acceso a la información pública para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas en la LOTAIP, su reglamento general y en los instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública;
3. Representar al Comité de Transparencia;
4. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
5. Instalar, presidir, suspender, diferir o clausurar las sesiones del Comité;
6. Solicitar a la Secretaría del Comité que proceda a tomar los votos de los miembros al concluir la discusión de los puntos del orden del día que requieran de aprobación;
7. Actuar con voto dirimente cuando el proceso de votación así lo requiera;
8. Cumplir y hacer cumplir acuerdos, decisiones y resoluciones aprobados por el Comité de Transparencia y requerir de los responsables los avances de cumplimiento;
9. Suscribir las actas del Comité conjuntamente con el Secretario y los demás miembros o sus delegados;
10. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos dispuestos por los entes rectores o por aquellos aprobados por el Comité de Transparencia;
11. Autorizar la participación de servidores invitados a las sesiones cuando hayan sido convocados para tratar temas específicos sujetos a deliberación;

12. Otras que considere que deba cumplir para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 6.- De la Secretaría del Comité de Transparencia.- La Secretaría del Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las sesiones, dando fe de la veracidad de su contenido y suscribirlas en conjunto con el Presidente y los demás miembros o sus delegados, así como custodiar y mantener las actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
2. Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información - UPI que es aprobada por el Comité de Transparencia, garantizando su acceso por parte de cualquier persona servidora pública, ciudadanía, o quien tenga interés sobre esta información;
3. Recopilar la información generada por las UPI (transparencia activa), la que será sometida al análisis y aprobación por el Comité de Transparencia, para lo cual utilizará el repositorio digital institucional determinado por la institución;
4. Supervisar que las UPI realicen el correspondiente registro y publicación de la información que les corresponda en el Portal Nacional de Transparencia; así como la difusión adicional en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional;
5. Recopilar la información relacionada con la transparencia pasiva, focalizada y colaborativa;
6. Recopilar la información para el registro del informe anual sobre el cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública, correspondiente a lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador para el cumplimiento del artículo 11 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia;
7. Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el artículo 11 de la LOTAIP, en el Portal Nacional de Transparencia como repositorio único nacional, según los parámetros legales y técnicos determinados para tal efecto.
8. Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
9. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
10. Consolidar la información remitida por las unidades administrativas para ser presentada en las sesiones;
11. Dar lectura al orden del día respectivo, así como al acta aprobada de la sesión anterior;
12. Proclamar los resultados de las votaciones generadas;
13. Notificar, para su gestión y cumplimiento, las decisiones adoptadas por el Comité a las unidades administrativas correspondientes.
14. Conferir copias certificadas de las actas y documentación de trabajo;
15. Cuando culmine sus funciones, entregará al Presidente los expedientes del Comité,

mediante acta de entrega recepción;

16. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el Presidente del Comité, que le sean atribuidas por el Comité de Transparencia, o, las que sean conferidas legalmente.

Artículo 7.- Del Responsable de la Unidad de Comunicación Social. - El Responsable de la Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

1. Estructurar el enlace "Transparencia" del sitio web de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para garantizar el cumplimiento la publicación de la información que se registra y se difunde a través del Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo para la aplicación de los parámetros técnicos y de la guía metodológica que regula los mecanismos exigibles de la LOTAIP emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador como órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública;
2. Publicar en el portal web de la COSEDE la información validada y autorizada por el Comité de Transparencia, en los tiempos establecidos.

Artículo 8.- Del Coordinador General Administrativo Financiero.- El Coordinador General Administrativo Financiero tendrá la siguiente función:

1. Actualizar y publicar en el Portal Nacional de Transparencia de la Defensoría del Pueblo, el informe anual sobre la garantía de acceso a la información pública, correspondiente al artículo 12 de la LOTAIP, utilizando para ello los parámetros técnicos o lineamientos legales determinadas por el ente rector.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades para los miembros del Comité. - Son atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité:

1. Proponer al Presidente los temas a ser conocidos por el Comité;
2. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el Presidente;
3. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
4. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores de sus unidades;
5. Guardar confidencialidad sobre los temas que amerite;
6. Aprobar el envío del informe mensual a la máxima autoridad institucional certificando el cumplimiento y adjuntando las plantillas de las obligaciones de las transparencias activa, pasiva, focalizada y colaborativa; así como del informe anual. Además, alertará a la máxima autoridad institucional sobre particularidades que

requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 015-DPE-CGAJ-2024 emitida por la Defensoría del Pueblo de Ecuador;

7. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPÍTULO III
SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 10.- De las convocatorias.- La Secretaría del Comité de Transparencia realizará las convocatorias de manera formal mediante el correo electrónico comité.transparencia@cosede.gob.ec, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro medio que asegure la constancia de su recepción, dirigido a quienes integren el comité.
La convocatoria señalará el orden del día aprobado por la Presidencia del Comité de Transparencia, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad (presencial o telemática), y adjuntará la documentación de sustento de los asuntos a tratarse. Para las sesiones ordinarias, la Secretaría remitirá la convocatoria con al menos dos (2) días de antelación, y para las sesiones extraordinarias podrá convocarla un (1) día antes.

Artículo 11.- De la periodicidad y quórum de instalación. - El Comité de Transparencia sesionará de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias o las circunstancias así lo ameriten.

La asistencia de los miembros del Comité de Transparencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio.

Para la instalación del Comité de Transparencia se requerirá la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, bajo la presencia del Presidente o su delegado. En caso de no contar con el quórum requerido se concederá un periodo de diez (10) minutos de espera para la instalación de la sesión. En el evento de no poder instalarse la sesión por falta de quórum, se procederá a realizar una nueva convocatoria, la que podrá instalarse inmediatamente con los miembros que hayan asistido. De lo anotado, el Secretario del Comité deberá dejar constancia en el acta respectiva.

Artículo 12.- De las ausencias y suplencias. - En caso de impedimento para asistir a una sesión por parte de los miembros del Comité de Transparencia, estos justificarán su ausencia por escrito o correo electrónico dirigido a la Secretaría del Comité (comité.transparencia@cosede.gob.ec) con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, pudiendo designar a un suplente que lo represente con voz y voto, según corresponda, en esa ocasión. Las decisiones adoptadas por los suplentes de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario en las sesiones, el Presidente designará un Secretario Ad-Hoc. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la asumirá la

persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Artículo 13.- De la votación. - El orden del día aprobado por la Presidencia del Comité de Transparencia podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de los asistentes a la sesión, con el voto favorable de la mayoría de los presentes. El orden del día notificado para las sesiones extraordinarias no podrá ser modificado.

Una vez concluido el debate de cada uno de los puntos del orden del día, la Presidencia del Comité dispondrá a la Secretaría tomar a consideración la votación correspondiente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos afirmativos o negativos de quienes asistan a la sesión.; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los votos afirmativos de quienes asistan a la sesión y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Artículo 14.- Invitados. - Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores públicos de la COSEDE, así como servidores de entidades externas, que creyeren conveniente, y que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, previa autorización de la Presidencia del Comité. Las personas invitadas actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 15.- De los conflictos de interés e invitados. – La Presidencia del Comité podrá restringir la participación de cualquiera de sus integrantes o la no consideración del voto de cualquiera de ellas, en caso de que en uno o varios de los asuntos a tratarse pudiera existir conflicto de interés.

En caso de que la Presidencia del Comité se excuse, la asumirá la persona que defina la mayoría de integrantes presentes.

Artículo 16.- De la elaboración y contenidos de las actas. Las actas de las sesiones del Comité contendrán: número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario, lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, indicación de la modalidad (presencial o telemática), nombres de las personas asistentes, puntos tratados, aspectos principales de los debates y deliberaciones, votaciones y resultados, resoluciones y compromisos asumidos. La Secretaría del Comité notificará las actas a los miembros hasta en cinco (5) días hábiles de concluida la reunión. De no recibirse observaciones en hasta dos (2) días hábiles, el acta se entenderá aprobada.

La Secretaría dispondrá de dos (2) días hábiles para la incorporación de las observaciones recibidas, y serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de quienes integran el Comité en el término de un (1) día. De no recibirse observaciones en los términos señalados, el acta se entenderá aprobada.

Si un miembro del Comité, al corregir las exposiciones, cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento de la Presidencia del Comité para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación. Esta ratificación y/o rectificación no se aplicará cuando se trate de cambiar la votación efectuada por los miembros del Comité durante la sesión; este particular, de presentarse, será informado a la máxima autoridad.

CAPÍTULO IV
DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

Artículo 17.- Responsable institucional de la transparencia activa. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas de la transparencia activa, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 18.- Determinación y Responsabilidades de las Unidades Poseedoras de Información.- Las Unidades Poseedoras de Información – UPI serán responsables de reportar y validar lo correspondiente a los numerales del artículo 19 de la LOTAIP según el siguiente detalle:

1. Gerencia General - GG
2. Coordinación General Administrativa Financiera - CGAF;
3. Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos - CPSF;
4. Dirección de Planificación y Gestión Estratégica - DPGE;
5. Unidad de Comunicación Social – UCOM;
6. Oficial de Seguridad de la Información – OSI.

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
1.1	*Estructura orgánica*	DPGE
1.2 – 1.3	*Base legal regulaciones procedimientos internos que la rige*	CPSF
1.4	*Metas y objetivos de las unidades*	DPGE
2.1 - 2.2	*Directorio y distributivo personal de la entidad* El directorio completo del organismo, dependencia y/o persona jurídica	CGAF
	El distributivo del personal y su cargo;	CGAF

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
3	*Remuneraciones ingresos adicionales* Las remuneraciones salariales, incluyendo todo ingreso adicional correspondiente a todo el personal del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	CGAF
4	*Detalle licencia comisiones* Un detalle de los funcionarios que gocen de licencia de servicio y de comisión de servicio;	CGAF
5. – 22.	*Servicios formularios formatos tramites* Los servicios, formularios, formatos y trámites;	DPGE
6	*Presupuesto de la institución* Información total sobre el presupuesto anual que administra la entidad, así como el asignado a cada área, programa o función, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;	CGAF
7	*Resultados de las auditorías internas y gubernamentales* Los resultados definitivos de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestario y estudios financieros anuales;	CGAF

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
8	*Procesos de contratación pública* Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la entidad con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones; especificando objetivos, características, montos, proveedores y subcontratos;	CGAF
9	*Listado de empresas y personas que han incumplido contratos* Listado de las empresas y personas, jurídicas o naturales, que han incumplido contratos con dicha entidad, número de contrato y su monto;	CPSF
10	*Planes y programas* Planes y programas de la entidad en ejecución;	DPGE
11	*Contratos de crédito externos o internos* El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar expresamente el objetivo del endeudamiento, fecha de suscripción y renovación, nombres del deudor, acreedor y ejecutor, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés, tasa de interés y fondos con los que se cancelará la obligación, desembolsos efectuados o por efectuar, conforme lo establecen las leyes que regulan esta materia;	CGAF

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
12	*Mecanismos rendición cuentas* Mecanismos de rendición de cuentas a las personas tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;	UCOM
13	*Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización* Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios, servidoras y servidores públicos;	CGAF
14	*Responsables del acceso de información pública* El nombre, dirección, teléfono de la oficina y dirección electrónica de las y los responsables del acceso de información pública del organismo, dependencia y/o persona jurídica;	DPGE
15	*Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas* Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes del organismo, dependencia y/o persona jurídica, así como sus anexos y reformas;	CPSF
16	*Índice información reservada* Índice de información clasificada como reservada señalando el número de resolución, la fecha de clasificación y período de vigencia;	CPSF

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
17	*Audiencias y reuniones autoridades* Un detalle de las audiencias y reuniones sostenidas por las autoridades electas de todos los niveles de gobierno, funcionarios del nivel jerárquico superior de las instituciones públicas y máximos representantes de los demás sujetos obligados en esta Ley, que tengan por objeto: a) La elaboración, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los obligados en esta Ley. b) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, resoluciones o decisiones de la Asamblea Nacional o sus miembros, incluidas sus Comisiones. c) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos obligados señalados en esta Ley y que sean necesarios para su funcionamiento. d) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos obligados señalados en esta Ley, a quienes correspondan estas funciones. En dicho detalle se deberá indicar, en particular, la persona, organización o entidad con quien se sostuvo la audiencia o reunión, la individualización de los asistentes o personas presentes en la respectiva audiencia o reunión, el lugar y fecha de su realización y la materia específica tratada. Se exceptúa lo determinado como información confidencial o reservada;	GG

NÚMERAL	DESCRIPCIÓN DEL NÚMERO ART. 19 LOTAIP	UPI
18	*Detalle de convenios nacionales e internacionales* Detalle de los convenios nacionales o internacionales que celebre la entidad con personas naturales o jurídicas;	CPSF
19	*Detalle donativos oficiales y protocolares* Un detalle actualizado de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos obligados establecidos en esta Ley, con ocasión del ejercicio de sus funciones. En dichos registros deberá singularizarse el regalo o donativo recibido, la fecha y ocasión de su recepción y la individualización de la persona natural o jurídica de la cual procede;	CGAF
20	*Registro de activos de información frecuente y complementaria* Registro de Activos de Información, que contenga información solicitada con frecuencia, y otra información complementaria que de carácter obligatorio deban cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Defensoría del Pueblo;	OSI
21	*Políticas públicas o información grupo específico* Políticas públicas o cualquier información que afecte a un grupo específico, en todas sus fases;	GG
23	*Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas*	CGAF
24	*Información relevante para el ejercicio de derechos ODS*	DPGE

Las Unidades Poseedoras de Información son responsables de:

1. Generar, custodiar, producir, reportar y validar la información y los formatos de datos abiertos para cada uno de los numerales asignados;
2. Remitir la información, del mes inmediatamente anterior, en formato de datos abiertos a la Secretaría del Comité de Transparencia, en el repositorio digital institucional, hasta los primeros diez (10) días de cada mes, con el propósito de que esta información sea revisada, validada, ajustada y aprobada para su registro en el Portal Nacional de Transparencia hasta el quince (15) del mes.
3. Realizar el correspondiente registro y publicación en el Portal Nacional de Transparencia.

Artículo 19.- De la recopilación, revisión, análisis y publicación de la información. - El Comité de Transparencia recopilará la información en soporte electrónico o digital y procederá a su revisión, análisis y validación, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Toda vez que las UPI generan la información de la transparencia activa considerada como mínima obligatoria, deberá ser remitida al Comité para su correspondiente recopilación, revisión, análisis y aprobación.

El Comité de Transparencia podrá requerir ajustes o correctivos a la información enviada por las UPI, para lo cual la información será editada o modificada, previo a la aprobación por parte del Comité.
Posterior al registro mensual de la información pública en el Portal Nacional de Transparencia, el Comité de Transparencia procederá con la divulgación correspondiente de la plantilla única obtenida del mismo portal, a través del enlace "Transparencia" del sitio web institucional.

Artículo 20.- Informe mensual de transparencia activa. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando la plantilla única de la transparencia activa. En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, y alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

CAPÍTULO V
DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

Artículo 21.- Responsable institucional de la transparencia pasiva. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia deberá garantizar el cumplimiento de la transparencia pasiva, para lo cual, se asegurará de que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el propósito de consolidar las solicitudes ingresadas y tramitadas a escala nacional, a fin de que sean subidas al Portal Nacional de Transparencia, tanto cuando ingresan como cuando finalizan con la respuesta a la solicitud correspondiente.

Artículo 22.- Informe mensual de transparencia pasiva. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando el reporte consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública que se obtiene del Portal Nacional de Transparencia sobre los pedidos ciudadanos de información que ingresaron y se tramitaron en la entidad.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad, el Comité de Transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto al registro de las solicitudes en el Portal Nacional de Transparencia y sobre plazos de respuesta, de conformidad a lo establecido en la LOTAIP y su reglamento general.

El Comité de Transparencia deberá registrar todas las solicitudes que ingresen por cualquier canal institucional en el Portal Nacional de Transparencia y a partir de ello, las gestionará únicamente a través de este repositorio único nacional.

El Comité de Transparencia deberá promover en sus áreas de atención ciudadana, el registro de las personas solicitantes de información pública en el Portal Nacional de Transparencia, con la finalidad de que puedan generar sus solicitudes directamente en este repositorio único nacional en el que podrán realizar el seguimiento personalizado del estado de sus requerimientos.

El Comité de Transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las solicitudes de acceso a la información que ingresen físicamente o por cualquier canal digital o electrónico que la entidad tenga habilitado para interactuar con la ciudadanía. El Comité coordinará internamente con las unidades encargadas de la generación de la información o del ingreso y despacho de las solicitudes, a fin de que se informe en cada momento sobre el trámite dado a cada solicitud para que sea registrada en el Portal Nacional de Transparencia en tiempo real, con la finalidad de asegurar las respuestas en los plazos previstos en la normativa vigente y que guardará coherencia con el registro en el portal para que los plazos coincidan y sean los mismos que cuando se generó su ingreso a la entidad requerida.

El Comité de Transparencia registrará en el Portal Nacional de Transparencia las respuestas que sean de competencia de otros sujetos adjuntando la comunicación que la entidad dirigió al sujeto obligado que posee dicha información.

Artículo 23.- Atención de las solicitudes de acceso a la información pública. - La máxima autoridad es la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública. Una vez recibida la solicitud, la máxima autoridad la direccionará a la UPI que genera la información para que prepare la respuesta respectiva y pondrá en copia al Presidente del Comité de Transparencia para que registre la solicitud en el Portal Nacional de Transparencia. La UPI remitirá la respuesta de la solicitud a la máxima autoridad y copiará obligatoriamente a quien presida el Comité de Transparencia. La máxima autoridad al responder a la persona solicitante de información pública copiará al Comité de Transparencia para que registre la respuesta en el Portal Nacional de Transparencia y finalice el trámite de la solicitud.

Artículo 24.- Reporte mensual consolidado de las solicitudes de acceso a la información pública (SAIP). – El Comité de Transparencia obtendrá el reporte mensual de las solicitudes de acceso que ingresaron y que fueron tramitadas en la entidad, así como aquellas que fueron generadas por las personas solicitantes directamente en el Portal Nacional de Transparencia, a fin de publicarlo en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional.

CAPÍTULO VI
DE LA TRANSPARENCIA FOCALIZADA

Artículo 25.- Responsable institucional de la transparencia focalizada. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia focalizada, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, para lo cual analizará y registrará, por iniciativa propia, la información especializada que se obtengan como resultado de los requerimientos de la ciudadanía en el formato de datos abiertos en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional.

Artículo 26.- Informe mensual de transparencia focalizada. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad, el Comité de Transparencia, alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos en cuanto a la información proactiva que es identificada desde el requerimiento por parte de

las personas, que se constituye en información de interés que busca cubrir las necesidades detectadas para promover su uso y reutilización en forma accesible, de conformidad con lo establecido en la LOTAIP, su reglamento general y que se registra en el Portal Nacional de Transparencia.

El Comité de Transparencia deberá determinar la información especializada y asegurar su correcto manejo en la selección y tratamiento correspondiente, que de manera proactiva se registrará mensualmente en el Portal Nacional de Transparencia, en el formato de datos abiertos establecido para este cumplimiento, a fin de garantizar su acceso, uso y reutilización por parte de la población en general.

CAPÍTULO VII
DE LA TRANSPARENCIA COLABORATIVA

Artículo 27.- Responsable institucional de la transparencia colaborativa. – El Comité de Transparencia será responsable del cumplimiento de la transparencia colaborativa, de conformidad a lo dispuesto en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia deberá garantizar y asegurar que se cumplan los procedimientos establecidos para este tipo de transparencia, con el objeto de promover la identificación de necesidades reales de información por parte de la población. La información que surja de los espacios colaborativos en modalidad presencial o virtual deberá ser registrada en el Portal Nacional de Transparencia y en el enlace "Transparencia" del sitio web institucional.

Artículo 28.- Informe mensual de transparencia colaborativa. - El Comité de Transparencia emitirá un informe mensual dirigido a la máxima autoridad, adjuntando la plantilla de este tipo de transparencia que se obtiene desde el Portal Nacional de Transparencia.

En el informe mensual dirigido a la máxima autoridad, el Comité de Transparencia, le alertará sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos sobre la implementación de mecanismos que utilice para identificar las necesidades de transparencia colaborativa.

El Comité de Transparencia será la encargada de consolidar la información que surja de los espacios de colaboración con la ciudadanía y los sectores multiactor, que deberá publicar en el Portal Nacional de Transparencia.

El Comité de Transparencia, tiene la responsabilidad de generar espacios colaborativos,

las que pueden ser presenciales o virtuales como eventos, encuentros, reuniones, plataformas digitales, entre otros, para promover la participación abierta de la ciudadanía, de representantes de organizaciones de la sociedad civil, empresas, instituciones académicas, y gremios, para que presenten sus necesidades específicas de información y los sujetos obligados a la LOTAIP para acogerlas, atenderlas e incluirlas dentro de su ejercicio periódico de publicación.

CAPÍTULO VIII
DEL REGISTRO DEL INFORME ANUAL

Artículo 29.- Responsable institucional del registro y presentación del informe anual.– El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la elaboración y presentación del informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en la LOTAIP, su reglamento general y en los demás instrumentos legales, metodológicos y técnicos emitidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su calidad de órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El Comité de Transparencia gestionará la información correspondiente al registro del informe anual obligatoriamente en el Portal Nacional de Transparencia conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 30. – De los reportes del informe anual. - El Comité de Transparencia, luego de gestionar el informe anual y realizar el cierre de la información procesada, obtendrá el certificado de cumplimiento y los reportes respectivos desde el Portal Nacional de Transparencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Comité de Transparencia, actualizará semestralmente el listado índice de información reservada, secreta y secretísima como la confidencial en el Portal Nacional de Transparencia y también su difusión en el enlace de “Transparencia” de cada sitio web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la resolución No. COSEDE-GG-009-2016 de 12 de mayo del 2016, y déjese sin efecto el Instructivo de Funcionamiento del Comité de Transparencia de la COSEDE – INS-GPG-02 de fecha 10 de mayo de 2018, así como todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan.

SEGUNDA.- Deróguese la resolución No. COSEDE-COSEDE-2024-0029-R de 27 de

marzo de 2024, y déjese sin efecto todo instrumento de igual o menor jerarquía que tenga disposiciones iguales o similares a esta resolución en cuanto se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el cantón Quito, a los 10 días de mayo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
GERENTE GENERAL

Referencias:
- COSEDE-DPGE-2024-0043-M

Anexos:
- Resolucion Comite Transparencia2024.doc
- Informe COSEDE-PCT-2024-02

Copia:
Señor Magíster
Esteban Felipe Garces Salvador
Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos

Señorita Abogada
Karla Daniela García Gallardo
Asistente de Políticas, Normativas y Gestión del Patrocinio

eg

Firmado electrónicamente por:
SILVANA RAQUEL SALAZAR TORRES

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución n.º 24-05.3

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;

Que el artículo 76, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…)"*;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otras, el acatar y cumplir la Constitución y la ley, promover el bien común y anteponer el interés general al particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción; así como, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley; y, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que los artículos 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad pública, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; así como ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que la Organización Iberoamericana de Seguridad Social – OISS, expidió en octubre de 2019, el "Protocolo contra el acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito del trabajo", cuyo objetivo es servir como un instrumento de soporte para la construcción de espacios de trabajo seguros y libres de violencia, acoso y discriminación; estableciendo definiciones y tipificando infracciones, faltas, sanciones; circunstancias agravantes y atenuantes; así como, el procedimiento de garantía a través de quejas y denuncias;

Que el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, determina que en los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su Libro Tercero, Procedimientos Especiales, Título I, regula el Procedimiento Sancionador, en cuanto a la caducidad, prescripción, garantías del procedimiento, deber de colaboración, notificación de inicio, prueba, dictamen y resolución del procedimiento sancionador;

Que el artículo 176 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"En los procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades de los interesados, incluso el sancionador, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros*";

Que el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, forma parte del sistema de seguridad social y es un organismo autónomo, con finalidad social, con personería jurídica y patrimonio propio;

Que el artículo 3 ibídem, consagra entre las funciones del ISSFA el administrar recursos humanos, para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y su reglamento;

Que el artículo 7 ibídem, prevé: *"deberes y atribuciones del Consejo Directivo: (...) r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos";*

Que el artículo 7 letra h) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece la obligación del ISSFA, para "*Dictar normas que aseguren la solvencia, la eficiencia administrativa y económica del Instituto de conformidad con esta Ley y que deberán ser publicadas en el Registro Oficial*";

Que la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas y de derecho privado que dispongan de recursos públicos, dispone: "*200-01 Integridad y valores éticos. - La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización(...). La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción"*;

Que en la Disposición General Primera del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado el 18 de febrero de 2020, se dispone *"El Pleno del Consejo Directivo, conocerá denuncias o informes relacionados con incumplimiento de normas de gobierno corporativo o causales de remoción para que sean remitidos a la Superintendencia de Bancos o Contraloría General del Estado, dentro del régimen de control de las entidades de seguridad social, para los fines de determinación de responsabilidades y sancionatorios que correspondan, sin perjuicio de las acciones judiciales o jurisdiccionales que sean pertinentes"*;

Que de conformidad a la resolución N.º SB-2017-81O de 8 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 123 de 31 de octubre de 2017, emitida por la Superintendencia de Bancos, Codificación de Normativa de la Superintendencia de Bancos, en el Libro II Normas de Control para las entidades del Sistema de Seguridad Social, Título I - De la organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, Capítulo I, Sección I *"Principios de un buen gobierno corporativo para las Instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social",* dentro del cual se establece*: "Art. 3.- (...) 3.5. Elaborar normas de ética de conformidad con lo establecido en la sección II del presente capítulo"*;

Que mediante resolución N.º 22-16 el Consejo Directivo del ISSFA aprueba el 26 de septiembre de 2022, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para los Servidores Públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que tiene por objeto *"(…) normar las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la Institución, tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre la Institución y su personal, contribuyendo al mejoramiento de la misma, que se dará en un marco de igualdad, equidad, respeto, transparencia y adicionalmente determinará procedimientos administrativos contenidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Normas Técnicas, Acuerdos, Resoluciones, instructivos y la normativa complementaria, que faciliten la aplicación del régimen disciplinario de la Institución y que fortalezca el clima organizacional, sustentándose a valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales"*;

Que mediante resolución N.º 22-16 el Consejo Directivo del ISSFA aprueba el 26 de septiembre de 2022, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para Trabajadores Públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que tiene por objeto *"(…) normar las relaciones de trabajo de los trabajadores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, con relación a sus deberes, derechos y obligaciones para con la Institución; tendientes a la prestación de sus servicios con compromiso, calidez, eficiencia y eficacia, a fin de fortalecer las relaciones de trabajo entre el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y sus trabajadores públicos; contribuyendo al mejoramiento de la gestión del talento humano. Esta relación se dará en el marco de los principios igualdad, equidad, respeto y transparencia; y, adicionalmente, determinará procedimientos administrativos enmarcados en lo que establece el Código del Trabajo y la normativa conexa, que el ejercicio de la potestad disciplinaria en la Institución y que fortalezca el clima organizacional, sustentándose a valores éticos, morales, corporativos, personales y profesionales. Estas normas, tienen fuerza obligatoria para ambas partes"*;

Que mediante resolución N.º 23-07.1 el Consejo Directivo del ISSFA aprueba el 17 de mayo de 2023, el Código de Ética del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA, que tiene por objeto *"(…) establecer y promover los principios, valores y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas que deben tener los dignatarios, funcionarios, servidores y trabajadores públicos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir en el buen uso de los recursos públicos"*;

Que en la Disposición Transitoria Primera del citado Código se dispone: *"En el plazo de 60 días, contados a partir de la expedición del presente Código de Ética, se presentará para aprobación del máximo órgano de gobierno, el proyecto de Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria del ISSFA por incumplimiento al Código de Ética y la violación de sus normas, que incluirá lo pertinente a los dignatarios de designación o elección, miembros del Consejo Directivo, funcionarios, servidores y trabajadores, incluido las máximas autoridades, los pertenecientes al nivel de dirección superior, al jerárquico superior, aquellos con nombramiento temporal o permanente, aquellos con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que inciden en la formulación o ejecución de la política pública en esta institución";*

Que es necesario establecer el marco normativo del Issfa respecto del ejercicio de la potestad disciplinaria que posee esta institución para lo referente al incumplimiento de su Código de Ética, en concordancia con lo previsto en la Constitución y la ley; y

El Consejo Directivo del Issfa, en ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que señala: *"Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: r) Aprobar, reformar y expedir los reglamentos internos";* y artículo 10, letra f) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo que establece: *"Art. 10.- Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: f) Aprobar, reformar y expedir (…) reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley";* y, con base al procedimiento normativo interno previsto en el artículo 41 ibidem,

RESUELVE:

EXPEDIR REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS – ISSFA.

Título I
GENERALIDADES

Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Regular el procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad disciplinaria del Comité de Ética para los miembros del Consejo Directivo, servidores y trabajadores públicos, incluido honorarios profesionales, consultores y, en general, todas las personas que intervienen en la ejecución de los fines institucionales del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan por el incumplimiento al Código de Ética del Issfa.

Artículo 3.- Principios rectores. Los procedimientos disciplinarios que tramite el Comité de Ética, observarán los principios de legalidad, juridicidad, concentración, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, informalismo, buena fe, y proporcionalidad, respetando las garantías constitucionales señaladas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y otras normas.

Capítulo II
RESPONSABILIDAD, POTESTAD Y SUJETOS

Artículo 4.- Responsabilidad administrativa. Los miembros del Consejo Directivo, servidores y trabajadores públicos, incluido los honorarios profesionales, consultores, etc., que incurrieren en el cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el Código de Ética, ya sea por su acción u omisión, estará sujeto al procedimiento administrativo disciplinario para determinar su responsabilidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Potestad disciplinaria. Consiste en la potestad de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre tipificada como incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, observando las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Potestad del Comité de Ética. El Comité de Ética tiene la potestad de recibir, tramitar, investigar, resolver y remitir a las instancias correspondientes las denuncias o quejas relacionadas por el incumplimiento del Código de Ética.

Artículo 7.- Sujetos. Se someten al presente reglamento los siguientes sujetos:

a) Miembros del Consejo Directivo;
b) Servidores y trabajadores públicos.

Título II
DEL IMPEDIMENTO PARA INTERVENIR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Capítulo I
DE LA EXCUSA Y RECUSACIÓN

Artículo 8.- Causales de excusa y recusación. Los miembros del Comité de Ética e integrantes del Consejo Directivo del Issfa, se apartarán del conocimiento, sustanciación de la investigación, resolución e imposición de sanciones disciplinarias administrativas, únicamente cuando se encuentren inmersos en las siguientes causales de excusa y recusación:

a) Tener interés personal o profesional en el procedimiento administrativo disciplinario.
b) Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de quien es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario, de su representante legal, mandatario o administrador.
c) Tener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, con quien es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario.
d) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con quien es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario.
e) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes. Habrá lugar a la excusa o recusación establecida en este literal, solo cuando conste el crédito por documento público o por documento privado reconocido o inscrito, con fecha anterior al procedimiento administrativo disciplinario.
f) Haber intervenido de manera directa o como tercero entregando información respecto a la acción o hecho que dio origen al procedimiento administrativo disciplinario.
g) Cuando el sujeto objeto del procedimiento administrativo, sea miembro del Comité de Ética o del Consejo Directivo del Issfa.

Artículo 9.- Trámite y resolución de excusa. En el caso de que alguno de los miembros del Comité de Ética o del Consejo Directivo del Issfa, se encuentre inmerso en una causal de excusa, deberá poner en conocimiento de este particular por escrito a la autoridad superior del órgano competente, quien en un término no mayor a cinco días, se pronunciará aceptando o negando la excusa.

La petición de excusa será solventada mediante resolución emitida dentro del procedimiento administrativo en trámite. En caso de no existir el pronunciamiento

respectivo, dentro del término establecido en el presente artículo, la excusa se entenderá por desestimada.

En caso de que se niegue la excusa, se devolverá el administrativo al órgano competente para que continúe su sustanciación.

Artículo 10.- Trámite y resolución de recusación. La persona interesada, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, puede promover la recusación del miembro del Comité de Ética o del Consejo Directivo del Issfa, en quien concurra alguna de las causales de recusación.

La recusación se presentará por escrito ante el presidente del Comité de Ética o del Consejo Directivo. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia pertinente. La recusación suspende el término para la resolución del procedimiento e impide que el recusado intervenga en el mismo, hasta que se dicte la resolución.

Al siguiente día de presentada la recusación, el funcionario recusado manifestará a su inmediato superior si acepta o no la causa alegada en el escrito de recusación.

Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa, el superior debe decidir su sustitución inmediata en el conocimiento del trámite.

Si el recusado niega la causa, el superior resolverá en el término de tres días sobre el mérito del expediente.

Título III
FASE DE INVESTIGACIÓN

Capítulo I
DENUNCIA Y SU TRÁMITE

Artículo 11.- Procedimiento. Ante una presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, por parte de los miembros del Consejo Directivo, servidores y trabajadores públicos, honorarios profesionales, consultores, etc., se observará el procedimiento previsto en este Título.

Artículo 12.- Requisitos de la denuncia. La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

a) Nombres y apellidos completos de la persona que presenta la denuncia, acompañada de su firma;
b) Identificación de la o las personas denunciadas, con la indicación de la unidad, dependencia y/o el cargo que desempeña en el Issfa;
c) Detalle de los hechos denunciados y el posible incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética;
d) Los fundamentos o medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir el incumplimiento a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética; y,
e) La designación de la dirección física o electrónica para las notificaciones.

Las denuncias, serán entregadas en sobre cerrado y de manera física en recepción de documentos del Issfa Matriz, Regional Litoral o Agencias, o de manera electrónica a la cuenta de correo institucional: gestiondocumental@issfa.mil.ec

Las denuncias recibidas de manera física o electrónica, en el término de 10 días serán puestas en conocimiento de la Secretaría del Comité de Ética.

Artículo 13.- Admisibilidad. La Secretaría del Comité de Ética, una vez que toma conocimiento de la denuncia, solicitará que la persona denunciante reconozca firma y rúbrica en el término de tres (3) días, pudiendo otorgarse una prórroga a solicitud del denunciante, por igual término, por una sola ocasión. Se exceptúan las denuncias presentadas con firma electrónica para cuyo caso se realizará la validación pertinente.

La Secretaría del Comité de Ética, en un término de 5 días, a partir del reconocimiento de la firma y rúbrica de la denuncia o su validación digital, pondrá en conocimiento del Comité de Ética la denuncia.

La Secretaría del Comité de Ética verificará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento o no haberse realizado el reconocimiento de la firma y rúbrica de la denuncia o su validación digital, se procederá con su inadmisión, debiendo notificarse a la parte denunciante.

Artículo 14.- Contenido de la providencia de inicio. Si la denuncia cumple con los requisitos previstos en este Reglamento, el Comité de Ética, mediante providencia dispondrá la aceptación a trámite, que debe contener lo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables y el modo de identificación;
b) Relación de los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética; y,
c) Detalle de la denuncia, informes y demás documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

Artículo 15.- Actuaciones en el procedimiento. El presunto infractor, dispone de un término de tres días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias, a partir de la notificación del acto de inicio.

El Comité de Ética del Issfa, en el mismo término de tres días, realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 16.- Prueba. Una vez concluido el término de tres días para la aportación probatoria, en caso de que el presunto infractor haya comparecido y haya aportado pruebas o haya solicitado la práctica de diligencias probatorias, en el término de cinco días posteriores a la conclusión de dicho término, el Comité de Ética deberá admitir o inadmitir todas las pruebas presentadas y la solicitud de las diligencias probatorias, las mismas que deberán evacuarse en el término de 10 días.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la persona presuntamente responsable.

Artículo 17.- Regla de contradicción. La prueba presentada por los órganos correspondientes únicamente tendrá valor, si la persona presunta infractora ha tenido la oportunidad de contradecirla en el procedimiento administrativo. Para este propósito la práctica de las diligencias dispuestas por el Comité de Ética del Issfa, le serán notificadas a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Artículo 18.- Resolución. Es el acto administrativo que resuelve la fase investigativa y deberá ser emitido por el Comité de Ética del Issfa, en el término de 15 días, contados a partir de la finalización de la evacuación de las pruebas solicitadas; debiendo contener los siguientes requisitos:

1. La determinación de la persona presuntamente responsable;
2. La singularización de la presunta infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La posible sanción o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y.
5. Recomendación de sanción.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución emitida por el Comité de Ética del Issfa, se notificará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

De ser procedente, el Comité de Ética, ordenará la remisión de la resolución y copias certificadas del expediente al órgano institucional o externo competente, para el inicio del proceso administrativo, de control, judicial o sancionatorio de ser el caso.

Artículo. 19.- De la fase de sanción para el personal militar en servicio activo, servidores y trabajadores públicos. El director general del Issfa o su delegado, en conocimiento de la resolución del Comité de Ética, remitirá a la Unidad de Administración de Talento Humano, el expediente administrativo remitido por el Comité de Ética, a fin de que se sustancie la fase de sanción del procedimiento disciplinario, que se regirá de acuerdo a su normativa específica para cada caso:

a) Para el personal militar en servicio activo, se regirá según lo que establece la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y su Reglamento General.
b) Para los servidores públicos, se regirá según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y en el Reglamento interno de administración del talento humano para los servidores públicos del Issfa.
c) Para los trabajadores públicos, se regirá según lo establecido en el Código de Trabajo y Reglamento interno de administración del talento humano para trabajadores públicos del Issfa.

Título IV
FASE DE SANCIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO

Capítulo I
INFRACCIONES

Artículo 20.- De las infracciones. Constituyen infracciones el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, previstos en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, las infracciones pueden ser leves o graves:

a) Infracciones leves. - Son todas las acciones u omisiones de los miembros del Consejo Directivo, que afecten o se contrapongan a los deberes establecidos en el artículo 9 del Código de Ética.

b) Infracciones graves. - Son todas las acciones u omisiones de los miembros del Consejo Directivo que afecten o se contrapongan a las prohibiciones establecidos en el artículo 13 del Código de Ética.

Capitulo II
SUSTANCIACIÓN DE LA FASE DE SANCIÓN

Artículo 21.- Resolución de la fase de sanción. La Prosecretaria del Consejo Directivo del Issfa, se encargará de la sustanciación de la fase de resolución, receptando el expediente administrativo y actuando en calidad de secretario Ad-Hoc, referente a la fase de sanción que le compete conocer y resolver al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del Issfa, una vez notificado con la resolución del Comité de Ética, respecto de la presunta infracción a los deberes y prohibiciones, determinados en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, de los miembros del Consejo Directivo, deberá emitir en el término de 15 días la resolución respectiva, en la cual se resolverá el procedimiento administrativo

La resolución debe contener los siguientes requisitos:

1. La determinación de la persona responsable;
2. La singularización de la infracción cometida;
3. La valoración de la prueba practicada;
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
5. Consideración de los agravantes y atenuantes para graduar la sanción; y,
6. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

La resolución emitida por el Consejo Directivo del Issfa, se notificará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Capitulo III
RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 22.- Recurso de apelación. Se podrá interponer ante el presidente del Consejo Directivo del Issfa, el recurso de apelación, dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución emitida en el procedimiento administrativo disciplinario.

La Prosecretaria del Consejo Directivo del Issfa, se encargará de la sustanciación del trámite, agregando al expediente administrativo el recurso y actuando en calidad de secretario Ad-Hoc. El recurso de apelación observará las garantías del debido proceso previstas en la Constitución de la República y cumplirán estrictamente con el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 23.- Requisitos formales del recurso de apelación. El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá al menos:

1) Los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante.
2) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
3) El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.
4) Los fundamentos de Derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión.
5) La determinación del acto que se impugna.
6) Las firmas del impugnante y del profesional de Derecho que ejerza la defensa técnica.

Artículo 24.- Subsanación. Si el recurso no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona recurrente lo complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el acto que corresponda y se devolverá el expediente a la Secretaría del Comité de Ética, para su archivo y custodia.

Artículo 25.- Resolución del recurso de apelación. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de un mes contado desde la fecha de interposición.

Cuando la resolución del recurso se refiere al fondo, admitirá en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en la apelación.

La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.

Capítulo IV
DE LAS SANCIONES Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 26.- Criterio para la aplicación de las sanciones. El presente reglamento aplicará para las sanciones administrativas el principio de proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada de acuerdo a la gravedad de la falta y el daño producido.

La reincidencia en la comisión de una infracción de la misma clase, por una misma persona en el período de un año a partir del cometimiento de la primera, será considerada como agravante y se aplicará la máxima sanción al momento de su imposición.

Artículo 27.- Sanciones pecuniarias a las infracciones leves. De acuerdo con lo dispuesto en literal a) del artículo 20 del presente Reglamento, las infracciones leves serán sancionadas con un salario básico unificado.

Artículo 28.- Sanciones pecuniarias a las infracciones graves. De acuerdo con lo dispuesto en literal b) del artículo 20 del presente Reglamento, las infracciones graves serán sancionadas con dos salarios básicos unificados.

Artículo 29.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el ejercicio de la potestad sancionadora del Consejo Directivo del Issfa, prescribe en los siguientes plazos:

1) Dos meses para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2) Tres meses para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al del cometimiento de la presunta infracción. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos, siempre y cuando no haya transcurridos más de seis meses.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El director general del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, la difusión del presente Reglamento al personal que labora bajo cualquier modalidad en el Instituto; y, a la Unidad de Comunicación Social, para que proceda con la publicación en la página web institucional del presente instrumento, para conocimiento general.

SEGUNDA. - En lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará subsidiariamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Los vocales del servicio pasivo de oficiales y tropa ante el Consejo Directivo del Issfa, en garantía de los derechos subjetivos e intereses legítimos de los asegurados pertenecientes al grupo de interés al que representan, ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes y atribuciones de conformidad a las normas del Código de Ética del Issfa y este Reglamento.

Por ende, el deber ético de representatividad no deberá infringir las acciones previstas en los artículos 9 y 13 del Código de Ética, por lo que, solo aquellas conductas y/o actividades inherentes e implícitas a sus funciones que se aparten de esta obligación, serán objeto de investigación disciplinaria conforme los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. En el término de 15 días, la Secretaría del Consejo Directivo remitirá a la Superintendencia de Bancos el presente Reglamento una vez expedido el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones del presente Reglamento, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Quito, Distrito Metropolitano, al 26 de abril de 2024.

CERTIFICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el presente acto normativo de carácter administrativo fue aprobado por el seno del citado máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión ordinaria n.° 23-16 de 28 de septiembre de 2023 y sesión ordinaria N.º 24-05 de 26 de abril de 2024. **Quito, D.M., a 6 de mayo de 2024.**

LA SECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
FRANK PATRICIO
LANDAZURI RECALDE

Frank Patricio Landázuri Recalde
General de Brigada
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que de conformidad al procedimiento normativo previsto en el artículo 41 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas el presente acto normativo de carácter administrativo fue aprobado por el seno del citado máximo órgano colegiado de gobierno en dos sesiones, sesión ordinaria n.° 23-16 de 28 de septiembre de 2023 y sesión ordinaria N.º 24-05 de 26 de abril de 2024. La Prosecretaría del Consejo Directivo del ISSFA, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 15, letra m) del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo del ISSFA, que señala: *"Art. 15.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario del Consejo Directivo: m) Solicitar la publicación de las resoluciones de carácter normativo en el Registro Oficial"*, solicitará al estamento competente la publicación del presente acto normativo de carácter administrativo en el Registro Oficial. **Quito, D.M., a 6 de mayo de 2024.**

LA PROSECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
DAVID FRANCISCO
PENARRETA TUTILLO

Abg. David Peñarreta T.
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA (e)

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0091

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)"*;

Que, el artículo 57, letra d), ibídem señala: "*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)"*;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *"Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización";

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *"(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)"*;

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: "(…) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado";*

Que, el artículo 3, de la citada norma dispone: *"(...) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*";

Que, el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *"(...) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incursa en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)"*;

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *"(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador"*;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901255 de 28 de enero de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0289 de 12 de abril de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM": *"(...) no registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)";*

Que, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0568 y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0572 ambos de 10 de abril de 2024, informó que: *"(...)* ***NO*** *ha sido supervisada con anterioridad (...)* ***NO*** *ha estado sujeta a procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (...)".* Asimismo precisó que en contra de la Organización: *"(...) No se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)"*;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0054 de 22 de abril de 2024, se desprende que mediante Trámites No. SEPS-UIO-2024-001-029537 y No. SEPS-UIO-2024-001-030888 de 02 y 05 de abril de 2024, en su orden, la señora Martha Susana Coyago Gualavisi, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: *"****5. CONCLUSIONES:-*** *(...)* ***5.4.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", con RUC No. 1792649064001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-* ***6. RECOMENDACIONES:****.- (...)* ***6.1.-*** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", con RUC No. 1792649064001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem,*

en razón que la señora Martha Susana Coyago Gualavisi, en su calidad de Administradora de la aludida Asociación, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)";

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1018 de 22 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0054, por medio del cual concluyó y recomendó que: *"(...) la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", con RUC No. 1792649064001, dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...) por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-1020 de 22 de abril de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM" remitió información relevante dentro del proceso e indicó que con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-1018 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0054: *"(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...)";*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1114 de 25 de abril de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-1114, el 25 de abril de 2024 la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y

responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792649064001, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", con Registro Único de Contribuyentes No. 1792649064001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la referida Asociación.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA TRÁNSITO AMAGUAÑA "ASOPROAGTRAM", para los fines pertinentes.

SEGUNDA.-. Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901255 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 01 día del mes de mayo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
01/05/2024 15:27:07

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.